



Resolución de Administración
N° 58 -2018-OEFA/OAD

Lima, 23 MAR. 2018

VISTOS:

El escrito con N° de Registro 2018-E01-020585 de fecha 09 de marzo de 2018, presentado por la señora Miriam Mercedes Conza Blanco en representación de la empresa **HIDELEMIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – HIDELEMIN S.A.C.**, con RUC N° 20510433590, mediante el cual solicita su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA; y el Informe N° 282-2018-OEFA/OAD-UAB de fecha 22 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece en su numeral 12.1 que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, y asimismo dispone en su numeral 12.2 que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, que dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el cual debe contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el citado Reglamento se señalan los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para su inscripción en el Registro, precisándose que sólo podrán ser contratados los Terceros que se encuentren previamente inscritos;



Que, asimismo los artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación en el Registro;

Que, en los numerales 1 y 2 del literal h) del artículo 4° del Reglamento se establece que las personas jurídicas pueden ser inscritas en las categorías de Tercero Evaluador y Tercero Supervisor;

Que, asimismo el numeral 10.1 del Reglamento dispone que las personas jurídicas que soliciten su inscripción deberán acreditar cuatro (4) evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deben estar previamente registrados en calidad de E-I, E-II, E-III, S-I o S-II, y no podrán formar parte del equipo de otra persona jurídica ya inscrita;

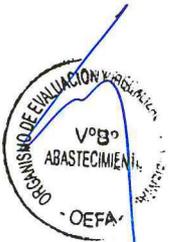
Que, adicionalmente el numeral 10.2 del Reglamento requiere la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud de inscripción de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento; b) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del Reglamento;

Que, con respecto al equipo propuesto por el solicitante, se verifica que no ha cumplido con el requisito previsto en el numeral 10.1 del Reglamento, al no haber propuesto un equipo conformado mínimo por cuatro Terceros Evaluadores en los niveles E-I, E-II, E-III o como Tercero Supervisor en los niveles S-I o S-II, en calidad de personal permanente, que no forme parte de otra persona jurídica previamente inscrita;

Que, por lo expuesto se concluye que la empresa solicitante no ha cumplido con requerir su inscripción registral con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento, motivo por el cual no corresponde disponer su inscripción en el Registro de Personas de Personas Jurídicas en la categoría de Tercero Supervisor;

Que, en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Oficina de Administración, debe procederse a emitir el acto administrativo mediante el cual se formalice la calificación de la solicitud de inscripción de la empresa **HIDELEMIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – HIDELEMIN S.A.C.**,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- No aprobar la solicitud de inscripción presentada por la señora Miriam Mercedes Conza Blanco en representación de la empresa **HIDELEMIN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – HIDELEMIN S.A.C.**, en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.



Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Ana María Gutiérrez Cabani
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

